

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD PARA EL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA SU INSERCIÓN SOCIO LABORAL MEDIANTE LA GESTIÓN DE CAFETERÍA EN EL TEATRO MUNICIPAL EL BOSQUE (MÓSTOLES). A ADJUDICAR POR UN PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Se emite esta memoria en cumplimiento del artículo 28, 63 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); en el Artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, justificando en el mismo los siguientes aspectos:

1.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Este contrato va dirigido a la formación como “ayudantes de camarero/a”, de personas con discapacidad para fomentar su inserción socio laboral.

Se trata de una formación que se impartirá de manera práctica a través de la gestión, por parte de la licitadora que resulte adjudicataria, del servicio de cafetería del Teatro Municipal El Bosque (Móstoles).

Lo que se pretende es promover la inserción laboral de los alumnos con discapacidad en la ciudad de Móstoles, ubicada en la Comunidad de Madrid.

Esta iniciativa busca cumplir con los **principios de igualdad de oportunidades, inclusión social y responsabilidad social corporativa**, en línea con las normativas legales y los objetivos estratégicos de nuestra organización y del Ayuntamiento de Móstoles.

Actualmente, las personas con discapacidad en Móstoles se enfrentan a barreras significativas para acceder al empleo, lo que impacta negativamente en su autonomía económica y participación social. Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) y estudios locales realizados por el Ayuntamiento de Móstoles, la tasa de empleo en este colectivo es considerablemente inferior a la media regional y nacional.

La licitación propuesta se fundamenta en el cumplimiento de las siguientes normativas y directrices:

- Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.
- Directrices de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Leyes de Contratación Pública que priorizan la inclusión de colectivos vulnerables.

Respecto a la demanda de inserción laboral, la revisión de estudios y consultas realizadas con organizaciones de apoyo a personas con discapacidad en Móstoles indican:

- Un elevado porcentaje de desempleo en este colectivo.
- Falta de programas específicos adaptados a sus necesidades en el ámbito local.
- Carencia de oportunidades de empleo en sectores clave de la economía local.

En cuanto a las ventajas de la inserción laboral, promover la contratación de personas con discapacidad en Móstoles tiene beneficios sociales y económicos:

- Mejora de la calidad de vida de los beneficiarios.

- Incremento de la diversidad en el entorno laboral local.
- Reducción de la dependencia de prestaciones sociales.

La licitación tendrá los siguientes objetivos:

1. Incrementar el acceso al empleo de personas con discapacidad en Móstoles.
2. Promover la adaptación de puestos de trabajo y entornos laborales inclusivos en la ciudad.
3. Fomentar la colaboración con entidades especializadas en inclusión laboral con presencia en Móstoles y sus alrededores.

La inversión en programas de inserción laboral genera un impacto positivo en:

- La economía local de Móstoles.
- La reducción de costes sociales asociados al desempleo prolongado.
- La mejora de los indicadores de inclusión social y responsabilidad corporativa en el municipio.

Esta licitación pública contempla:

- Requisitos de participación para entidades con experiencia en inclusión laboral.
- Evaluación de criterios de impacto social y económico en el ámbito local.
- Supervisión y seguimiento de resultados adaptados a las necesidades de Móstoles.

La realización de esta licitación es una acción necesaria y alineada con los valores y compromisos de Móstoles Desarrollo y contribuirá de manera directa en la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad y al desarrollo de una sociedad más inclusiva en la ciudad.

Todo ello con sujeción a lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP), a las prescripciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y todos los Anexos.

De acuerdo con lo anterior y a tenor de lo previsto en los artículos 17 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contrato ha de calificarse como contrato privado de servicios.

2.- NECESIDAD QUE EL PODER ADJUDICADOR PRETENDE CUBRIR MEDIANTE EL CONTRATO, IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., tiene como misión, entre otras, promover, fomentar e impulsar la actividad económica del municipio, la promoción y reactivación comercial de Móstoles, la realización de actividades de formación para desempleados y para la cualificación de trabajadores que favorezcan la economía y el comercio.

Dentro de la programación de actividades de Móstoles Desarrollo y dado su objeto social, se considera necesaria la contratación de los servicios de formación de personas con discapacidad para su inserción socio laboral y de gestión de la cafetería del Teatro Municipal El Bosque (Móstoles) dentro del marco de Contratos Reservados a Centros de Empleo de Iniciativa Social conforme a la Disposición 4ª de la Ley 9/2007 de 8 de noviembre de Contratación del Sector Público (LCSP).

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 y 63.3 de la LCSP, se hace constar la idoneidad y contenido del contrato proyectado para satisfacer las necesidades, siendo necesario, por tanto, la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

La LCSP parte del carácter subsidiario de la contratación frente a la satisfacción de las necesidades del sector público con sus propios medios (arts. 1.1, 28,1, 30.3, 63. 3ª, 116.4.f, 308.2 LCSP; 73 RGLCAP; STSJCYL de 21 de mayo de 2019, rec. nº 339/2018; STS, de 14 de septiembre de 2020, rec.5442/2019).

El principio de eficiencia en el gasto público exige no contratar aquello que podemos hacer con nuestros propios recursos, o bien cuando la ampliación de éstos resulta más eficiente y es legalmente posible.

En el presente caso es evidente que Móstoles Desarrollo no cuenta con el personal especializado y necesario para cubrir esta necesidad cuya contratación se propone.

3.- NO DIVISIÓN EN LOTES

No se contempla la posibilidad de división en lotes, dada la naturaleza y el propio objeto del contrato ya que no existen prestaciones que se puedan realizar de manera independiente. Existiría riesgo de no ejecutar correctamente el contrato dada su naturaleza pues, implicaría la necesidad de coordinar la ejecución de la única prestación del contrato lo que lleva a la imposibilidad de su división en lotes. Esta justificación encaja con el contenido del artículo 99.3 b) LCSP.

Así, se entiende que este contrato debe ser licitado en un solo lote, para asegurar la efectividad del servicio, lo que se traduce en eficiencia del contrato y demora en el procedimiento derivado de éste.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto con pluralidad de criterios, de acuerdo con el artículo 156 y siguientes de la LCSP, su tramitación será ordinaria.

Se reserva el procedimiento de adjudicación de la presente licitación a los Centros Especiales de Empleo, de conformidad con la Disposición Adicional 4ª de la LCSP, para **contratos reservados**.

Constitución de Mesa de contratación. Se precisa la constitución de Mesa de contratación por tratarse de un procedimiento abierto. Sin embargo, a tenor del objeto del contrato y de los criterios de valoración de las ofertas, no es precisa la constitución de una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y AFECCIÓN A LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

5.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De acuerdo con el artículo 100.1 de la Ley de Contratos del Sector público, el presupuesto base de licitación supone el máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

A los efectos del cálculo del presupuesto base de licitación del contrato de referencia y con el fin de que se adecue a los precios del mercado de conformidad con lo establecido en el art. 100.2 de la LCSP se ha tenido en cuenta el valor de mercado.

De conformidad con lo anterior, el presupuesto base de licitación para la duración de **DOS AÑOS del contrato es de 69.795,61€ (IVA incluido)** conforme al siguiente desglose:

- **Principal → 57.682,32€**
- **21% IVA → 12.113,29€**

El importe anual será de 34.897,80€, conforme al siguiente desglose:

- Principal → 28.841,16€
- 21% IVA → 6.056,64€

5.2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se establece como valor estimado del contrato (no incluye IVA) para la duración establecida de DOS AÑOS, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta que existe posibilidad de prórroga hasta alcanzar el contrato un máximo de 4 años totales y que no se contemplan modificaciones para esta contratación, la cantidad de 215.364,64€.

Concepto	Importe	Duración del contrato + prórrogas hasta alcanzar máximo 4 años
Aportación de Móstoles Desarrollo	28.841,16€ x año	4 años = 115.364,64€
Ingresos por las consumiciones	25.000€ x año	4 años = 100.000€

La cantidad de 215.364,64€ resulta de la suma del presupuesto base de licitación (sin IVA), para los dos años de contrato en concepto de gastos de formación a abonar al contratista por Móstoles Desarrollo para la formación a personas con discapacidad para su inserción socio laboral como “ayudante de camarero/a”, más la cantidad prevista en concepto de estimación recaudación de ingresos a obtener por la venta de consumiciones que corresponden al contratista tal y como se detalla en el apartado 2º de ingresos por consumiciones, más las posibles prórrogas previstas hasta alcanzar un máximo de 4 años.

5.3.- AFECCIÓN A LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

A los efectos establecidos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el contrato que se plantea adjudicar a partir de esta memoria tiene cabida en los presupuestos de 2026, 2027, 2028 y 2029.

6. PLAZO DE DURACIÓN Y VIGENCIA

El período de duración del contrato será de **DOS AÑOS** a contar del día siguiente a la formalización del contrato y se prevé la posibilidad de PRÓRROGA hasta alcanzar un máximo de 4 años totales de contrato.

7.-EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se realizará a **riesgo y ventura del contratista** y se ejecutará con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas, las condiciones ofertadas por el adjudicatario, la resolución de adjudicación y en el propio contrato basado que se firme.

8.-DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

El firmante de esta memoria declara expresamente que no nos encontramos en ninguna situación susceptible de generar conflicto de intereses en relación con el contrato para el que he redactado la misma y que informaré sin dilación al órgano de contratación de cualquier situación que constituya o pueda dar lugar a un conflicto de intereses; conocemos que un conflicto de intereses puede plantearse, en particular, por razones de intereses económicos, afinidades políticas o territoriales, razones familiares o afectivas o cualquier otro interés compartido, que pudiera llegar a comprometer mi imparcialidad en el procedimiento de contratación en cuestión.

9.- DEPARTAMENTO QUE INICIA EL PROCEDIMIENTO

Corresponde a la Gerencia de Móstoles Desarrollo en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración de 30 de agosto de 2023, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

10.-ORGANO DE CONTRATACIÓN

Será la Consejera Delegada en virtud de la delegación de facultades del Consejo de Administración de 21/07/2023.

Por todo ello, se PROPONE la apertura del expediente de contratación mediante procedimiento abierto con tramitación ordinaria con pluralidad de criterios para **CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA SU INSERCIÓN SOCIO LABORAL MEDIANTE LA GESTIÓN DE CAFETERÍA EN EL TEATRO MUNICIPAL EL BOSQUE (MÓSTOLES).**

Móstoles a la fecha de la firma

Fdo: D. Julio Maestre Mora.

GERENTE DE MÓSTOLES DESARROLLO